

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES, Y ASÍ ADECUARLO A LAS NECESIDADES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CENTRO DE TRABAJO.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CELEBRAN EL PATRÓN Y LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DENOMINADA **CENTRO DE DIAGNÓSTICO ORTOPÉDICO DE MEXICO S.A. DE C.V.** DEDICADA AL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, VENTA, COMPRA, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTILLAS ORTOPÉDICAS, PRÓTESIS ORTOPÉDICAS, ASÍ COMO ROPA, ADITAMENTOS, APARATOS, INSTRUMENTOS O CUALQUIER OTRO SIMILAR O ANÁLOGO. UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA 2654 PISO 2, LOMAS ALTAS, C.P. 11950, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Todos los trabajadores al servicio de la empresa están obligados a cumplir las disposiciones del siguiente reglamento.

ARTÍCULO 2º. En cumplimiento por lo dispuesto con el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, este reglamento deberá colocarse en un lugar visible de la empresa, con el objetivo de que todos los trabajadores estén enterados y cumplan con su contenido. Así mismo, los trabajadores activos y de nuevo ingreso recibirán un ejemplar del reglamento.

ARTÍCULO 3º. Todos los trabajadores desempeñarán su trabajo en las labores y en el sitio que el patrón y/o sus representantes designen, cuando se requiera, el patrón moverá al personal de un puesto a otro, sin perjuicio al salario.

ARTÍCULO 4º. Todos los trabajadores que ingresen a la empresa, además de lo estipulado en su contrato, reunirán los siguientes requisitos:

4.1 Estar capacitados físicamente para desempeñar labores en el puesto.

4.2 Poseer la destreza y conocimientos necesarios para la correcta realización de su trabajo.

4.3 Cumplir este reglamento.

CAPÍTULO II

JORNADA DE TRABAJO Y SALARIOS

Los colaboradores contarán con los siguientes horarios, conforme a lo acordado a su ingreso a la empresa:

LUGAR DE TRABAJO	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	HORA DE ALIMENTOS
CEDOM	Lunes a sábado 10:00	Lunes a viernes 19:00 Sábado 13:00	2 a 3 pm 3 a 4 pm
AUX GRUPO ONCE	Lunes a viernes 9:00 10:00	Lunes a viernes 18:00 19:00	2 a 3 pm 3 a 4pm
ORTHO PRO PRODUCCIÓN	Lunes a sábado 08:00	Lunes a viernes 17:00 Sábado 13:00	3 a 4 pm
ORTHO PRO COMERCIAL Y T.I.	Lunes a viernes 10:00	Lunes a viernes 19:00	3 a 4 pm

En caso de abandono del lugar de trabajo antes del horario señalado, se aplicará, las medidas con base a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 5º Los trabajadores llegarán a la empresa con suficiente anticipación para que las labores se inicien efectivamente en el horario de entrada. Las labores terminarán en el horario indicado en el ARTÍCULO anterior e inmediatamente después checar en el mecanismos de asistencia de la EMPRESA.

ARTÍCULO 6º El patrón está facultado para cambiar los horarios del trabajo y la rotación de los trabajadores conforme a las necesidades de la empresa, siempre y cuando se mantengan los límites de la jornada diurna, en caso de tales cambios, la empresa lo comunicará a los trabajadores anticipadamente y por escrito.

ARTÍCULO 7º La jornada semanal será de 08:00, 9:00 o 10:00 a 17:00, 18:00 o 19:00. Los trabajadores descansan el día sábado o domingo según corresponda a los horarios establecidos en su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 8º Todo el personal registrará su hora respectiva, tanto a la entrada como a la salida en el mecanismo indicado por la EMPRESA por lo que la falta de tal requisito, se considera como falta injustificada a sus labores.

ARTÍCULO 9º Para todos los efectos legales, queda prohibido checar la entrada y/o salida a otra persona que no sea la propia, haciéndose merecedor a las sanciones correspondientes, quien incurriere en dicha falta.

ARTÍCULO 10º Cuando por necesidades de la empresa, el patrón ordene horas extras, expedirá por escrito esta ordenanza. Los servicios en este lapso se pagarán al doble, no excederán de 3 horas por jornada ni de tres veces por semana.

ARTÍCULO 11º Los salarios se pagarán quincenalmente los días 15, 30 o 31 de cada mes. o un día anterior si cae día festivo, se pagarán en moneda nacional.

ARTÍCULO 12º Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán el día anterior a la fecha en que se inician las mismas. Los trabajadores firmarán las constancias de pagos.

ARTÍCULO 13º Cuando algún trabajador no esté conforme con su pago deberá manifestarlo inmediatamente al patrón y/o representantes para que se corrija la irregularidad si es que hubiera.

ARTÍCULO 14º Los descuentos a los salarios, sólo podrán hacerse conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO 110 de la Ley Federal del Trabajo.

C A P Í T U L O I I I

DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y AGUINALDOS

ARTÍCULO 15º Los trabajadores por cada 6 días de trabajo, descansan 1 día, con pago de salario íntegro, acordando como día de descanso, el sábado y/o domingo de cada semana.

ARTÍCULO 16º También disfrutará de descanso, con pago de salario íntegro, los días señalados en el ARTÍCULO 74 de la Ley de la materia. Las partes convienen que cuando se requieran los servicios de unos o más trabajadores, en los días señalados los trabajadores laboran y el patrón cubrirá el triple del salario normal.

ARTÍCULO 17º Todo el personal de la empresa que haya cumplido un año de servicios tendrá derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones de 12 días laborables; y aumentará en dos días hasta llegar a veinte, posteriormente se aumentarán 2 días cada 5 años.

ARTÍCULO 18º Los trabajadores tendrán derecho a una prima de 25% sobre los salarios que le correspondan, durante el periodo de vacaciones mismas que se pagarán al aniversario del colaborador. Las vacaciones se disfrutarán individual o colectivamente, de acuerdo a las necesidades de la empresa y en el periodo que señale la misma.

ARTÍCULO 19º La empresa entregará anualmente a los trabajadores que lo soliciten, una constancia que señale su antigüedad de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda así como la fecha en que deberán disfrutarlas, que en todo caso serán dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.

ARTÍCULO 20° En caso de que las vacaciones anuales se dividan en dos periodos dentro del año deberán disfrutarse en forma continua, 6 días, el primer periodo. De acuerdo a los periodos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 21° En caso de faltas injustificadas de asistencia, se podrán deducir del periodo vacacional correspondiente a cada caso.

ARTÍCULO 22° Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

ARTÍCULO 23° Si la relación de trabajo se termina antes de cumplir el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración, proporcional al año de servicio prestado.

ARTÍCULO 24° Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre con un equivalente al 15 días de salario, quienes no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios.

ARTÍCULO 25° Los permisos para faltar, deberán solicitarse con tres días de anticipación, justificando el motivo de la ausencia, la empresa según sus necesidades de producción, se reserva el derecho a conceder el permiso solicitado.

ARTÍCULO 26° Los permisos no podrán exceder de 3 días consecutivos en un lapso de tres meses, ni de 12 días en el transcurso del año. Se deducirán los salarios correspondientes a cada caso. La empresa extenderá el permiso por escrito y duplicado, quedando un tanto en su poder y otro para el interesado, cuyo comprobante será requerido para justificar la ausencia del trabajador.

ARTÍCULO 27° Cuando un trabajador falte sin justificación deberá avisar al centro de trabajo, el motivo de la falta que procederá como sigue:

a) Por enfermedad, un familiar o el colaborador llamará telefónicamente dentro del lapso señalado. podrán justificarse únicamente con el comprobante de incapacidad que extienda el IMSS y presentarlo a la empresa lo más pronto posible.

C A P Í T U L O V

TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

ARTÍCULO 28° Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los hombres.

ARTÍCULO 29° Las trabajadoras embarazadas o en lactancia, sin perjuicio de su salario, prestaciones y derechos, no realizarán labores insalubres y/o peligrosas, trabajo nocturno ni horas extras.

ARTÍCULO 30° Las madres trabajadoras observarán lo dispuesto en los artículos 170 al 172 de la Ley.

ARTÍCULO 31° Los mayores de 14 años y los menores de 16 años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y se someterá a los exámenes médicos que ordene la inspección del trabajo. Aunque por las actividades que realiza la empresa no se requieren los servicios de menores de edad, se contemplan en el reglamento.

ARTÍCULO 32° Se prohíbe el trabajo de menores en los siguientes casos:

32.1 Labores que puedan afectar su moralidad.

32.2 Labores peligrosas y/o insalubres.

32.3 Labores superiores a su fuerza y las que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

32.4 Domingos y días festivos.

32.5 Trabajo nocturno y/o horas extras.

ARTÍCULO 33° La jornada de trabajo de menores de 16 años no excederá de 6 horas diarias y se dividirá en periodos máximos de 3 horas, descansando entre los distintos periodos de la jornada, disfrutara de reposo de una hora por los menos, de conformidad al artículo 177 de la Ley Laboral.

ARTÍCULO 35° Con relación a los trabajadores menores, el patrón observa lo dispuesto en el artículo 180 de la ley Laboral.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTÍCULO 36° Las comisiones serán integradas por igual número de representantes laborales y patronales aquellos designados por los trabajadores y los otros por el patrón.

ARTÍCULO 37° Funcionaran 2 comisiones mixtas, teniendo las facultades y obligaciones mencionadas a continuación.

37.1 Exigir el cumplimiento del presente reglamento y resolver las controversias si las hubiere.

37.2 Erigirse en su momento como comisión mixta, para hacer las declaraciones y/o correcciones en el reparto de utilidades.

37.3 Formulará el cuadro general de antigüedades, al que se dará publicidad.

37.4° Actuar como comisión mixta de capacitación y adiestramiento, para vigilar la instrumentación y operación del sistema y métodos que sean implantados para realizar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y sugerirá medidas tendientes a mejorarlos, todo lo anterior conforme a las necesidades de trabajadores y patrón.

37.5 Cuidar las condiciones del local y los actos de los trabajadores para que tengan un nivel mínimo de seguridad, investigar las causas de accidentes y enfermedades; proponer medidas preventivas y vigilar el cumplimiento; Observar lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que para el efecto han expedido la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud e instructivos aplicables.

C A P Í T U L O V I I

RIESGOS DE TRABAJO, DESCANSO, PRIMEROS AUXILIOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 38° El patrón observará las medidas adecuadas para prevenir accidentes y/o enfermedades y cumplirá las indicaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 38° A: Es obligación del personal que tenga a su cargo trabajadores el aviso y comunicación inmediata al departamento de Recursos Humanos de cualquier situación; médica, física, psicológica o que comprometa la integridad y seguridad del trabajador que le reporta, al momento que suceda o tenga conocimiento del mismo, ya sea en el lugar de trabajo, trayecto o fuera del horario laboral que presente al momento de iniciar labores.

ARTÍCULO 39° El patrón adoptará las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo en maquinaria y herramientas, así como para evitar que los contaminantes excedan los máximos permisibles, estipulados en los ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 40° El patrón instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensables en los primeros auxilios y capacitará al personal necesario para enfrentar emergencias.

ARTÍCULO 41° Los candidatos a ingresar a la empresa, se someterán a exámenes médicos previos de ingreso. Los trabajadores restantes se someterán a exámenes médicos periódicos, los cuales se realizarán de acuerdo a las normas vigentes expedidas para el caso.

ARTÍCULO 41 BIS. Los trabajadores contarán con un lugar de descanso y recuperación cuando su actividad y/o circunstancias personales lo amerite, este tiempo será de media hora posterior a su toma de alimentos o en algún otro momento si la circunstancia del trabajador lo amerita. Para tal efecto tendrán a su disposición la misma cantidad de sillas para cada uno de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 fracción V de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 42° Los trabajadores cumplirán con las medidas preventivas e higiénicas que dictaminen las autoridades las normas oficiales mexicanas de la Secretaría del trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, la Comisión Mixta y/o los asesores del patrón.

ARTÍCULO 42-A. Los trabajadores respetarán las disposiciones aprobadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que contribuyan a disminuir los riesgos de accidentes laborales y/o eventos de peligro para la salud del propio trabajador

C A P Í T U L O VIII

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 43° El patrón dotará a los trabajadores, durante toda la jornada, los materiales, herramientas, uniformes y útiles necesarios para el desarrollo de sus labores en buen estado y calidad.

ARTÍCULO 44° Los trabajadores inspeccionaran las herramientas y materiales antes de usarlos, si encontrasen algún defecto en ellos, deberán comunicarlo al patrón y/o a sus representantes.

ARTÍCULO 45° Todos los trabajadores conservarán aseadas las herramientas, maquinaria, utensilios y mobiliario de uso, procurando evitar roturas o desperfectos en los mismos.

ARTÍCULO 46° Los trabajadores mantendrán limpios los sanitarios, casilleros e instalaciones semejantes. La limpieza podrá repartirse durante los días de la semana entre los trabajadores.

ARTÍCULO 47° Durante las labores, no se consumirá alimentos en las áreas de trabajo, ni se guardarán alimentos perecederos en mesas, cajones o sitios no autorizados.

ARTÍCULO 48° Inmediatamente después de la hora de comida, se lavaran los trastes y se limpiara el sitio usado para tal actividad.

ARTÍCULO 49 Son obligaciones del patrón las estipuladas en el ARTÍCULO 132 de la Ley.

ARTÍCULO 50° El patrón deberá:

Promover el respeto, buen trato y dignificación de los trabajadores en un marco de justicia y equidad.

Retribuir a los trabajadores con un salario remunerador conforme a lo que establece la Ley.

Proporcionar a los trabajadores la capacitación adecuada y los elementos necesarios para el buen desempeño de su trabajo, procurando tecnología y materia prima de calidad a fin de alcanzar el mejoramiento sostenido de la productividad de la empresa.

Cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social y de vivienda para los trabajadores.

Observa las medidas de seguridad e higiene y propiciar el desarrollo de un ambiente que promueva la mejor protección de los trabajadores.

Procurar una administración eficiente que permita optimizar el uso de los recursos, organizando a sus trabajadores de forma productiva.

Llevar a cabo la planeación de la empresa en el mediano y largo plazo, de forma tal; que aun en caso de reestructuración, se privilegie la preservación de la planta de empleo.

Con oportunidad, claridad y veracidad, informar a quienes integran la empresa acerca del desempeño de la misma.

ARTÍCULO 51° Queda prohibido al patrón y a sus representantes lo marcado en el artículo 133 de la Ley. Laboral

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y SUS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 52° Son obligaciones de los trabajadores, las dictadas por el ARTÍCULO 134 de la citada Ley.

ARTÍCULO 53° Queda prohibido a los trabajadores, lo plasmado en el artículo 135 de la Ley.

ARTÍCULO 54° Los trabajadores deberán observar las siguientes recomendaciones:

- A. Asumir íntegramente sus responsabilidades en el trabajo.
- B. Actuar con honestidad en la ejecución de sus labores, orientados siempre por la veracidad, probidad, esfuerzo, creatividad y productividad.
- C. Capacitarse para elevar la productividad como medio de superación personal y colectiva.
- D. Realizar sus labores con calidad, esmero y cuidados apropiados.
- E. Respetar a todos sus compañeros y al personal directivo de la empresa, procurando ayudarles en todo aquello que tienda al mejor desempeño de su trabajo.

F. Mantener una actitud de diálogo con todos los miembros de la empresa, personal directivo y demás trabajadores, privilegiando a los argumentos apegados a la razón y las normas.

G. Guardar la lealtad y confidencialidad, debidas con respeto a los procesos productivos, administrativos y técnicos de la empresa en que laboran.

H. Abstenerse de obstaculizar la debida marcha de los procesos laborales.

C A P I T U L O X I

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 55° El empleado deberá portar el uniforme y todos los elementos de protección asignados por la empresa para el mejor desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 55 BIS. Observar los valores éticos y medidas para la protección de los mismos establecidos en el Código de Ética y Conducta Empresarial.

ARTÍCULO 56° Para toda medida disciplinaria o sanción que el patrón aplique, debe conservar aquellos elementos que sirvan para comprobar la infracción que se le atribuye al empleado, así como respetara el derecho de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional.

ARTÍCULO 57° En el caso de que el empleado considere injusta la medida disciplinaria o sanción impuesta, a la que se refiere el artículo anterior, quedan a salvo sus derechos para acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, a efecto de impugnar las medidas disciplinarias o sanciones impuestas en los términos que marca la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 58° Cuando en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, el personal contraiga con el patrón deudas, por errores, pérdidas, averías, o similares, se le descontará de su salario, el importe de la responsabilidad. La cantidad descontada, no podrá ser mayor al salario de un mes y será el que convenga el patrón y el trabajador, sin que pueda rebasar el 30% del excedente al salario mínimo.

ARTÍCULO 59° Las infracciones a la Ley y al presente reglamento que no ameriten la separación del trabajo, serán sancionadas de la siguiente manera:

Por la primera infracción cometida, en el término de 3 días, se amonestará al infractor.

Por la segunda infracción dentro del mismo periodo, será suspendido de uno a 5 días según la falta.

Por la tercera infracción cometida en el mismo lapso, será suspendido hasta por 8 días laborales, según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 60° Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para el patrón, las incluidas en el artículo 47, así como lo establecido en el artículo 185 cuando se trate de trabajadores de confianza establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 61° Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para el trabajador la enumeradas en el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo

C A P I T U L O X I I

VISITANTES

ARTÍCULO 62° El visitante acatará todas las medidas de seguridad e higiene de este reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO- Este reglamento interior del trabajo, entrará en vigor desde el día en que sea depositado en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y está aprobado por la Comisión Mixta para la Creación y Revisión del Reglamento Interior del Trabajo.

CIUDAD DE MÉXICO A 10° DE AGOSTO DE 2022.

Gerardo Díaz Vargas
REPRESENTANTE DEL PATRÓN

Beatriz Díaz Vargas
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES